



CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS ENRIQUE PEREDO GRAU, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y POR EL LAE. EDGAR IVÁN VÍVEROS GONZÁLEZ, TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”; Y POR LA OTRA A LA C. SAJID SALOMÉ CASTELAN MUÑOZ, “EL PROVEEDOR”; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE “EL AYUNTAMIENTO”:

I.1. Que, el Municipio de Teziutlán, Puebla, es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, en mérito de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 150 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

I.2. Que, cuenta con las facultades legales necesarias para la suscripción del presente Contrato, de conformidad con lo establecido por los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

I.3. Que, conforme a lo establecido en la fracción LIX del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, es atribución del Ayuntamiento, prestar los servicios públicos que constitucionalmente le corresponden.

I.4. Que, el Lic. Carlos Enrique Peredo Grau, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Teziutlán, Puebla, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente acto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103, 105 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 78 y 91 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla, acreditando su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de fecha 4 de julio de 2018, el acta de la Primera Sesión Solemne de Cabildo en que rindió Protesta de Ley y el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo ambas de fecha 15 de octubre de 2018, en cuyo punto número DÉCIMO SÉPTIMO se le autorizaron facultades para suscribir toda clase de Acuerdos, Contratos, Convenios y actos Administrativos de cualquier naturaleza en la que tenga interés el Municipio.

I.5. Que el LAE. Edgar Iván Viveros González, acredita su personalidad jurídica como Tesorero Municipal, en el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2018, en cuyo punto número SEXTO se designó como tal, asimismo mediante nombramiento de fecha 15 de octubre del 2018, expedido por el Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, Lic. Carlos Enrique Peredo Grau.



1.6. Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, manifiesta que la Dirección de Egresos y la Dirección del Instituto Municipal de la Mujer serán las unidades responsables encargada de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, así como de informar del posible incumplimiento que se pudiera presentar con motivo de éste y de vigilar la correcta diligencia de **“EL PROVEEDOR”**.

1.7. Que, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número **MTP930215423**, con domicilio fiscal en Palacio Municipal, segundo piso, sin número, Centro, Teziutlán, Puebla, C.P. 73800.

1.8. Que, cuenta con los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones objeto del presente Contrato, como se acredita con la copia del oficio de autorización de suficiencia presupuestal número **STPM/012206/2020**, de fecha 22 de junio de 2020, emitido por la Tesorería Municipal, con cargo a la clave presupuestal número 5.1.3.3.3.3.1

1.9. Que, de conformidad al Procedimiento de Adjudicación mediante invitación cuando menos tres personas, señalado en los artículos 15 fracción III y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público Estatal y Municipal, número **TEZ-I3/012206/2020**, realizado por el Comité Municipal de Adjudicaciones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teziutlán, Puebla, dictó fallo de adjudicación a favor de la **C. SAJID SALOMÉ CASTELAN MUÑOZ**, en fecha 07 de julio de 2020.

1.10. Que, señala como domicilio para los efectos correspondientes el Palacio Municipal, Avenida Hidalgo S/N, esquina con Allende, Colonia Centro, Teziutlán, Puebla, C.P. 73800.

II.- De **“EL PROVEEDOR”**:

II.1. Que, la **C. SAJID SALOMÉ CASTELAN MUÑO**, es una persona física, de nacionalidad mexicana, nacida el 20 de junio de 1985, en Teziutlán, Puebla, tal como lo acredita el acta de nacimiento expedida por el Registro Civil de las personas del Municipio Puebla, Puebla, quien se identifica con credencial para votar número expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la cual consta fotografía, que concuerda con sus rasgos fisonómicos y en la misma se aprecia una firma que reconoce como suya por ser esta la que utiliza para validar todos sus actos jurídicos.

II.2. Que, dentro de su régimen fiscal, se encuentra dado de alta como **“Persona física con actividad empresarial”**, teniendo como actividad económica **“otros servicios de consultoría científica y técnica”**.

II.3. Que, cuenta con la capacidad económica, financiera y técnica profesional, conforme a lo requerido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, para realizar lo solicitado por **“EL AYUNTAMIENTO”**.



II.4. Que, manifiesta bajo protesta de decir verdad no encontrarse suspendido, cancelado o inhabilitado por la Contraloría Municipal, para formalizar Contrato alguno derivado de procedimientos de adjudicación de bienes o servicios, así como no encontrarse en ninguna de las demás hipótesis normativas contenidas en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

II.5. Que, se compromete a inscribirse en el Padrón de Proveedores, regulado por la Contraloría Municipal.

II.6. Que, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número **CAMS8506209R7**

II.7. Que, conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

II.8. Que, señala como domicilio para todos los efectos que haya lugar, el ubicado en Privada San Juan, número 27 A, San Pedro Cholula, Puebla, C.P. 72767

II.9. Que, en caso de cambio de domicilio o residencia, se obliga a notificarlo por escrito a **"EL AYUNTAMIENTO"**, en un plazo máximo de cinco (5) días naturales, después de establecerse en el nuevo domicilio fiscal, así como a anexar copia del comprobante del nuevo domicilio, con documentos oficiales, de lo contrario, todas las erogaciones que se susciten, para cualquier tipo de notificación, serán a cargo del mismo.

III.- De "LAS PARTES":

III.1. Que, se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este Contrato, manifestando que no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento del acto jurídico que se celebra.

III.2. Que, convienen y reconocen, que con la celebración del presente Contrato se formaliza la adjudicación del procedimiento efectuado por el Comité Municipal de Adjudicaciones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teziutlán, Puebla.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 15 fracción III, 17, 21, 22, 100 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, se celebra el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL PROVEEDOR", el "SERVICIO DE DIAGNÓSTICO Y CAPACITACIÓN DEL DESARROLLO DE LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA".



SEGUNDA. - DEL LUGAR DE CUMPLIMIENTO.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a entregar los servicios en el domicilio oficial de “EL AYUNTAMIENTO” señalado en el numeral I.10. de las declaraciones del presente instrumento.

TERCERA. - DE LA RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN.

“EL AYUNTAMIENTO”. se excluye de toda responsabilidad si los materiales, durante su traslado al domicilio que indique “EL AYUNTAMIENTO”, sufra algún daño o percance antes de su recepción, que imposibilite su uso; si es el caso deberá sustituirse a la brevedad sin que esto implique erogación extra para “EL AYUNTAMIENTO”.

CUARTA. - DE LOS PRECIOS UNITARIOS Y DEL IMPORTE TOTAL.

“LAS PARTES” acuerdan que el importe a pagar por concepto de los servicios objeto del presente instrumento es por la cantidad de \$99,760.00 (Noventa y nueve mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) se, incluyendo el impuesto al valor agregado (I.V.A). En cuanto a los precios unitarios, se describen a continuación.

SALOMÉ CASTELAN MUÑOZ				
SERVICIO DE DIAGNÓSTICO Y CAPACITACIÓN DEL DESARROLLO DE LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA.				
PARTIDA	CANT.	U. DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO
1	1	Servicio	Elaboración de diagnóstico sobre las condiciones de las mujeres en el municipio	\$50,000.00
2	1	Servicio	Interpretación de los resultados obtenidos	\$25,000.00
3	1	Servicio	Elaboración e implementación de cinco acciones afirmativas	\$11,000.00
			SUBTOTAL	86,000.00
			I.V.A.	\$13,760.00
			TOTAL	\$99,760.00
CANTIDAD CON LETRA: (NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)				

QUINTA. - DE LA FORMA DE PAGO.

“LAS PARTES” en este acto convienen que el pago se efectuará de la siguiente forma:

I. El pago correspondiente se realizará en 4 (cuatro exhibiciones), dentro de los 5 días hábiles después de la entrega de la factura, previo a entregables a entera satisfacción de “EL AYUNTAMIENTO”, la factura debe estar requisitada conforme a los artículos 29 y 29 A, del Código Fiscal de la Federación, “EL PROVEEDOR”, deberá contar con facturación electrónica, misma factura que será presentada ante la Dirección de Egresos.

II. El pago descrito en la fracción anterior se efectuará a “EL PROVEEDOR” por medio de transferencia de recursos a la cuenta con CLABE Interbancaria que para tal efecto éste indique o bien mediante cheque nominativo, a juicio de “EL AYUNTAMIENTO” y;



SEXTA. - DEL INCREMENTO Y LOS PAGOS EN EXCESO.

“LAS PARTES”, pactan que no habrá incremento en la cantidad por concepto de pago en la entrega de los bienes materia de este Contrato.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido “EL PROVEEDOR”, éste se obliga a reintegrarlos en las oficinas citadas en la fracción I de la Cláusula inmediata anterior, más los intereses generados que serán calculados en la Tesorería Municipal, y que se computaran por días naturales desde la fecha de pago en exceso hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL AYUNTAMIENTO”.

SÉPTIMA. - DE LAS OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Contrato “EL PROVEEDOR” se obliga a lo siguiente:

- a) “EL PROVEEDOR” se obliga a llevar acabo la entrega de los servicios descritos en la cláusula cuarta de este instrumento jurídico.
- b) Cumplir con la calidad y especificaciones de cada servicio materia de este acuerdo de voluntades.
- c) Informar a “EL AYUNTAMIENTO” de cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del presente Contrato, en cuanto impida o dificulte la entrega.
- d) Atender de inmediato las observaciones que presenten los servicios, sin costo alguno para “EL AYUNTAMIENTO”, en un término no mayor a veinticuatro horas a partir de que este se le solicite.
- e) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, así como las que deriven de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como las demás disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables en la realización del objeto contratado.

OCTAVA. - DE LAS OBLIGACIONES DE “EL AYUNTAMIENTO”.

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato “EL AYUNTAMIENTO” se obliga a:

- I.- Pagar a “EL PROVEEDOR”, el monto total consignado en las facturas que amparen la descripción y cantidad del material entregado, conforme a lo estipulado en la cláusula QUINTA de este acuerdo de voluntades, y
- II.- Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato.

NOVENA. - DE LAS GARANTÍAS.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, “EL AYUNTAMIENTO” bajo su responsabilidad dispensa a “EL PROVEEDOR” del otorgamiento de la garantía por concepto de cumplimiento de contrato, en atención en que los pagos se efectuaran posterior a la entrega a de los productos, conforme a la presentación de la factura que ampare la descripción y cantidad de insumos entregados, y que estos se hayan recibido a entera satisfacción de “EL AYUNTAMIENTO”.



TEZIUTLÁN

GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

HISTORIA Y TRADICIÓN

DÉCIMA. - DE LA CESIÓN DE DERECHOS.

“EL PROVEEDOR” no podrá conferir, ceder ni transmitir los derechos y obligaciones que a su cargo se deriven del presente Contrato, en forma parcial ni total, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento de “EL AYUNTAMIENTO”.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LAS RELACIONES LABORALES.

“EL PROVEEDOR”, conviene y acepta que en atención al origen del presente Contrato, no se establecen o derivan del mismo, en ningún caso relaciones laborales; así mismo el personal empleado por “EL PROVEEDOR”, para el cumplimiento del objeto de este Contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con él, por ende “EL PROVEEDOR” asumirá la responsabilidad por este concepto de acuerdo a las disposiciones legales en materia del trabajo y seguridad social; y en ningún caso “EL AYUNTAMIENTO” será considerado como empleador solidario o sustituto, obligándose “EL PROVEEDOR” a liberar y sacar en paz y a salvo a “EL AYUNTAMIENTO”, frente a toda reclamación o demanda que su propio personal pretendiese fincar en su contra.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

“EL AYUNTAMIENTO” podrá rescindir administrativamente el presente Contrato de pleno derecho con fundamento en el artículo 122 en relación con los diversos 123 y 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para éste, cuando concurran los siguientes casos:

- I.- Si “EL PROVEEDOR”, no entrega el objeto de este instrumento en las condiciones, términos, características y calidad pactados en el mismo;
- II.- Si “EL PROVEEDOR” presenta un atraso considerable en la entrega de los bienes y/o servicios ofertados;
- III.- Si “EL PROVEEDOR”, no otorga a “EL AYUNTAMIENTO” la información que este le requiera con relación a lo contratado;
- IV.- Si “EL PROVEEDOR” es declarado sujeto a concurso mercantil o en estado de quiebra; y
- V.- En caso de incumplimiento de “EL PROVEEDOR”, a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

En caso de incumplimiento o violación por parte de “EL PROVEEDOR” a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, “EL AYUNTAMIENTO” podrá optar entre demandar el cumplimiento del instrumento, o bien, declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza señalada en la Cláusula Novena; así mismo “EL PROVEEDOR” conviene en pagar los daños o perjuicios a que hubiere lugar.

DÉCIMA TERCERA. - DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

“EL AYUNTAMIENTO”, tendrá la facultad de verificar si los bienes contratados, son otorgados por parte de “EL PROVEEDOR” en los términos acordados, en caso de presentar alguno de los eventos adelante mencionados, podrá aplicar una pena convencional por el equivalente del uno al millar por cada día de atraso, en función



TEZIUTLÁN

GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2021

HISTORIA Y TRADICIÓN

de la entrega de los bienes no ejecutados, de acuerdo a lo previsto por los artículos 107 fracción IX y 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en caso de determinar que existan los siguientes eventos:

- I.- Cuando "EL PROVEEDOR" se atrase en la entrega de los bienes o servicios objeto del presente Contrato;
- II.- Cuando "EL PROVEEDOR" entregue los bienes o servicios ofertados con diferentes características a las pactadas dentro del presente; y
- III.- Cuando "EL PROVEEDOR" entregue bienes o servicios de calidad inferior a lo pactado.

La pena convencional también aplicará si se entregan los productos con diferentes características o de calidad inferior, por cada evento de incumplimiento, tratándose de atraso la pena convencional se calculará por día natural; y en caso de que la aplicación de las penas se sume el 10% del monto total del Contrato, "EL AYUNTAMIENTO" rescindirá el presente Contrato.

Esta Clausula se aplicará independientemente de las sanciones a que haya lugar en términos de los artículos 135, 136, 137, 138 y 142 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

DÉCIMA CUARTA. - DE LA SUSPENSIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO", en términos de lo previsto por el artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando exista causa justificada podrá suspender total o parcialmente y en forma temporal, la vigencia del presente Contrato, y una vez que se haya definido la suspensión, hará del conocimiento por escrito a "EL PROVEEDOR", en un término de cinco días hábiles siguientes, cuya vigencia no podrá ser prorrogada ni modificada por tiempo indefinido.

DÉCIMA QUINTA. - LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL AYUNTAMIENTO", podrá terminar en forma anticipada el presente Contrato de acuerdo con el artículo 124 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en los siguientes casos:

- I.- Cuando concurren razones de interés general;
- II.- En caso de que existan causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que, en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave al Municipio; y
- III.- Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

DÉCIMA SEXTA. - DAÑOS Y PERJUICIOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder ante "EL AYUNTAMIENTO" por daños y perjuicios derivados del Contrato y por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo.



TEZIUTLÁN

GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

HISTORIA Y TRADICIÓN

CONTRATO NO. TEZ-I3/012206/2020

“EL PROVEEDOR” asume cualquier responsabilidad civil o penal que llegara a generarse por la entrega de los bienes ofertados objeto del presente Contrato, comprometiéndose a reparar oportunamente los daños ocasionados a terceros, pudiendo “EL AYUNTAMIENTO” imponer a “EL PROVEEDOR” penas adicionales a las señaladas en la Cláusula Décima Tercera, que se deriven de las omisiones que generaron las responsabilidades aludidas, las cuales no podrán exceder del importe de la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LAS MODIFICACIONES.

Las modificaciones que en su caso “LAS PARTES” acuerden, deberán constar por escrito y se realizarán observando lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA

“LAS PARTES” acuerdan que toda la información que se proporcione verbalmente, por escrito o cualquier medio convencional o electrónico, en razón de este contrato, así como la que se genere, desarrolle y obtenga con motivo del mismo, es estrictamente confidencial, razón por la cual, quedan obligadas a guardar absoluta reserva de esta, salvo disposición legal en contrario o con motivo del requerimiento de autoridades competentes. Esta cláusula de confidencialidad subsistirá aún después de la terminación del presente contrato.

La información relacionada con el contenido del presente instrumento podrá ser publicada con apego a las disposiciones que en materia de transparencia y acceso a la información pública resulten aplicables a “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. - LA VIGENCIA.

El presente contrato por el tipo de recurso asignado entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y fenece el día 31 de diciembre de 2020.

VIGÉSIMA. - DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento de este Contrato, a todas y cada una de las Clausulas que se le integran, así como los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y de forma supletoria serán aplicables el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LA JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, “LAS PARTES” se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, por lo tanto “EL

nán R



PROVEEDOR" renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o nacionalidad presente, futura o por cualquier otra causa.

LEÍDO que fue el presente contrato y enteradas "**LAS PARTES**" del valor, fuerza y alcances legales de su contenido lo ratifican y firman por duplicado, para su constancia y validez, en la ciudad de Teziutlán, Puebla a los catorce días del mes de julio del año dos mil veinte.

POR "EL AYUNTAMIENTO"


LIC. CARLOS ENRIQUE PEREDO GRAU
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA.


LAE. EDGAR IVÁN VÍVEROS GONZÁLEZ
TESORERO MUNICIPAL

POR "EL PROVEEDOR"


C. SAJID SALOMÉ CASTELAN MUÑOZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES LA ÚLTIMA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO TEZ-I3/012206/2020, CUYO OBJETO CONSISTE EN "SERVICIO DE DIAGNÓSTICO Y CAPACITACIÓN DEL DESARROLLO DE LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA". QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA," Y POR LA OTRA PARTE LA C. SAJID SALOMÉ CASTELAN MUÑOZ", EN FECHA 14 DE JULIO DE 2020.